



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4828-SPA-3318
y acumulados: PAOT-2025-4841-SPA-3325
PAOT-2025-4847-SPA-3330
PAOT-2025-4862-SPA-3341
PAOT-2025-4863-SPA-3342
PAOT-2025-4879-SPA-3351
PAOT-2025-4974-SPA-3429

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

111141

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4828-SPA-3318 y acumulados: PAOT-2025-4841-SPA-3325, PAOT-2025-4847-SPA-3330, PAOT-2025-4862-SPA-3341, PAOT-2025-4863-SPA-3342, PAOT-2025-4879-SPA-3351, PAOT-2025-4974-SPA-3429; relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad siete denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) el maltrato que es objeto un ejemplar canino (pitbull, talla mediana, de color gris) el cual se encuentran encerrado dentro de un espacio reducido en un departamento, sin contar con suficiente resguardo contra la intemperie (...) no [se] observa tenga alimento ni agua, por que se observa en estado famélico (...) al ejemplar lo golpean constantemente (...) maltrata de manera cruel y violenta a su perro (...) vive en desnutrición (...) [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Municipio Libre y Presidentes];
2. (...) maltrata al perro que corresponde a nombre sansón (...) violenta al animal (...) lo tienen en condiciones no aptas para en donde no le proporcionan alimento y su aspecto es de desnutrición en donde se le marcan las costillas. La dirección donde está el animal es Alhambra 402bis interior 3, [colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez]. Es un edificio de color verde puerta negra con herrajes dorados (...);



Expediente: PAOT-2025-4828-SPA-3318
y acumulados: PAOT-2025-4841-SPA-3325
PAOT-2025-4847-SPA-3330
PAOT-2025-4862-SPA-3341
PAOT-2025-4863-SPA-3342
PAOT-2025-4879-SPA-3351
PAOT-2025-4974-SPA-3429

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 1 1 -2025

3. (...) golpea a su perrito sin motivo alguno en diversas ocasiones (...) [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Municipio Libre y Presidentes] (...);
4. (...) golpes continuos y constantes con crueldad, desnutrición y abandono a un perro de raza Pit Bull por parte de su dueño (...) golpea y maltrata continuamente a su perro de nombre "Sansón" lo agrede brutalmente, además no le da de comer [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Eje 7 Sur Municipio Libre y Presidentes];
5. (...) maltrata y le pega a su perro y lo tiene en pésimas condiciones, aunado a esto ya se le murió uno anterior por dichos hechos (...) [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Balboa y Antillas, como referencia casi esquina con Eje 7 Sur Municipio Libre] (...);
6. (...) tiene otro perro y lo golpea, no le da de comer (...) el perro corre peligro (...) es un pitbull gris al que le pega, no le da de comer, lo tiene en muy malas condiciones y en un lugar insalubre (...) [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Municipio Libre y Presidentes] (...);
7. (...) un perrito pitbull gris sufre maltrato por parte de su dueño, está en desnutrición y lo golpean, (...) lo pateaba y lo golpeaba en la cabeza, (...) [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 402 bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, como referencias está casi en la esquina con Municipio Libre, entre calles Antias y Balboa] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4828-SPA-3318
y acumulados: PAOT-2025-4841-SPA-3325
PAOT-2025-4847-SPA-3330
PAOT-2025-4862-SPA-3341
PAOT-2025-4863-SPA-3342
PAOT-2025-4879-SPA-3351
PAOT-2025-4974-SPA-3429

No. Folio: PAOT-05-300/200-

111111 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, sin localizar al responsable del ejemplar de interés; asimismo, no se percibieron ladridos que indicaran la presencia de algún canino; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Alhambra, número 402 Bis, interior 3, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, sitio donde personal constató lo siguiente:

- En el inmueble habita un ejemplar canino, macho, de raza Pitbull, de nombre Sansón.
- En condición corporal acorde a su talla.
- Con comportamiento alerta a su entorno.
- A dicho de su responsable, le proporciona pollo, croquetas y alimento húmedo.
- El ejemplar presentó lesiones cicatrizadas no purulentas y ligeramente alopecicas en ambos miembros torácicos a nivel de metacarplos.
- Su responsable no permitió la evaluación del sitio de alojamiento ni mostró cartilla de vacunación vigente del ejemplar.

En este sentido, considerando la evidencia proporcionada por las personas denunciantes de los expedientes al rubro citados, consistente en un video donde se observa a una persona ejerciendo actos de maltrato animal en contra del citado animal de compañía, personal adscrito a esta entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, valorar la presentación de la denuncia penal correspondiente.

Posteriormente, derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el ejemplar había sido retirado del inmueble por parte de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dicha situación, fue confirmada por una de las personas denunciantes mediante llamada telefónica, por lo que actualmente no habita ningún canino en el inmueble.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4828-SPA-3318
y acumulados: PAOT-2025-4841-SPA-3325
PAOT-2025-4847-SPA-3330
PAOT-2025-4862-SPA-3341
PAOT-2025-4863-SPA-3342
PAOT-2025-4879-SPA-3351
PAOT-2025-4974-SPA-3429

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11111 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues el ejemplar canino motivo de investigación dejó de habitar en el inmueble.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el ejemplar había sido retirado del inmueble por parte de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que actualmente no habita ningún canino en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

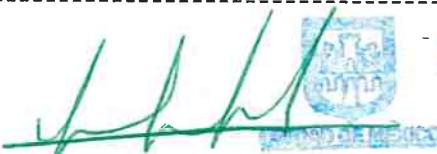
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX